LA PRIVILEGIADA ARTILLERÍA

ENRIQUE RODOLFO DICK[1]
enriquedick@arnet.com.ar
Escuela Superior de Guerra
Escuela Superior Técnica
Argentina

Resumen:

Para tener en cuenta la significación de la cuestión propuesta, es sabido que las erogaciones militares en el Virreinato fueron cuantiosas y, como sostiene un estudioso, "representaron generalmente la mitad de todos los gastos reales"[2]. Situados en el tiempo, antes, durante y después de las invasiones inglesas y enmarcados en el funcionamiento del Tribunal Mayor de Cuentas desde 1780 y la Junta de Guerra reunida en Buenos Aires en octubre de 1806, el análisis de las Rendiciones elevadas al citado Tribunal y las Actas de la Junta, muestra que los recursos comprometidos para la Artillería y todo lo que le concernía, tanto directa como indirectamente, fueron extraordinarios. Esto obedeció, sin dudas, no sólo al arma en sí misma, a su conducción táctica y a su empleo ante el temido recelo de nuevas invasiones, sino al convencimiento que tenían todos los órganos de contralor y de ejecución de que la artillería era un elemento clave en la guerra y que requería todo el apoyo, incluso el monetario, por lo que tuvo siempre un trato preferencial en las asignaciones.

Palabras clave: Junta de Guerra, Tribunal de Cuentas, Artillería, Invasiones Inglesas.

Abstract:

To take into account the significance of the subject, military outlays in the Viceroyalty of the River Plate were numerous and "usually represented half of all costs". Located in the time before, during and after the British invasion to Buenos Aires, and framed in the running of the Court of Accounts since 1780 and the Council of War

[1] General de Brigada (R), Ingeniero Militar. Profesor titular de la Escuela Superior Técnica y de la Escuela Superior de Guerra del Ejército Argentino. Miembro de número del Instituto de Historia Militar Argentina.

[2] HERBERT S. KLEIN, "Las finanzas reales", en: *Nueva Historia de la Nación Argentina*, t. III, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, Planeta, 1999, p. 26 y cuadro 6.

held in Buenos Aires in October 1806, the analysis of their records and the accountability elevated to that Court reveals that the amounts provided to the artillery and all concerned, both directly and indirectly, was extraordinary. This was due, no doubt, not just the weapon itself in driving tactics and their mission face the dreaded fear of a new invasion, but the assurance of all the component of control and execution that the artillery was a key element in the war and required the full support, including money, so they always had preferential treatment in assignments.

Keywords: Council of War, Court of Accounts, Artillery, British invasion.

Desde la existencia del Virreinato del Río de la Plata a partir de 1776, muchas de sus instituciones cumplían funciones económicas y de contaduría. Entre ellas, el Tribunal Mayor de Cuentas, la Aduana, las Casas de Moneda, las Intendencias, la Junta Superior de Real de Hacienda, las Municipales de Propios y Arbitrios, los Estancos de Tabaco, Pólvora y Naipes, las Cajas Reales Propietarias, la Junta de Almonedas, la de diezmos y el Consulado[3].

Nos interesa, particularmente, el Tribunal Mayor y Audiencia Real de Cuentas de Buenos Aires, cuyo principal quehacer fue entender en los juicios e inspecciones de las cuentas que debían presentar todos aquellos funcionarios que hubiesen participado en la recaudación, administración e inversión de los fondos que integraban la Real Hacienda, y, en nuestro caso, su relación puntual con los gastos ocasionados por la artillería.

La injerencia del Tribunal de Cuentas en la Junta de Guerra formada en Buenos Aires el 24 de octubre de 1806 para decidir sobre gastos defensivos, y en otras cuestiones económicas especialmente relativas a ello, llama la atención porque actuó en forma directa una sola vez, con observaciones desglosadas en el acta número 1 de la mencionada Junta, y luego cumplió con las rutinarias tomas de razón de las 231 actas restantes que documentan la actuación de aquel organismo consultivo, sin objeciones, si bien ejerció posteriormente sus atribuciones en las rendiciones presentadas.

Un análisis inicial del índice de esos documentos muestra guarismos muy variados, tanto en los montos como en los conceptos, pero se destacan como los mayores gastos considerados "de guerra" los correspondientes a los navales "o gastos de mar", los de víveres y vestuario, y los de la artillería. La

[3] RICARDO LEVENE, "Investigaciones acerca de la Historia Económica del Virreinato del Río de la Plata", t. 2, La Plata, El Ateneo, 1928, p. 456.

importancia de los dos primeros rubros es entendible, pero los de artillería merecen una explicación complementaria por cuanto, divididos en directos (sin el detalle de propiedad) e indirectos (relacionados de alguna manera al funcionamiento y operatividad de esa arma), fueron cuantiosos y se destacan sobre los demás, en una suerte de "tácito privilegio".

Cronología del funcionamiento del Tribunal

En 1776 se creó el Virreinato del Río de la Plata. Salvo Mendoza y San Juan, las otras provincias del norte seguían enviando sus cuentas a Lima. Pero este dificultoso procedimiento cesó dos años después cuando se creó la Intendencia del Ejército y Real Hacienda de Buenos Aires[4]. En 1780, recién tuvo Buenos Aires su propio Tribunal Mayor de Cuentas.

Tras una serie de "escandalosos desarreglos", el Rey designó en 1802 como contador decano a Diego de la Vega, con el cargo accesorio de visitador general de todas las cajas reales, administraciones y demás oficinas[5].

En aquellos años, y debido a la ostensible resistencia del contador mayor designado, Ramón de Oromí (1797-1811), y que tuvo buena acogida en la corte, por Real Orden (RO) del 23 de marzo de 1804, se limitaron las facultades de Diego de la Vega[6]. Sin embargo, el citado funcionario habría de destacarse por su *Instrucción*, que ha sido calificada como un verdadero código que discriminaba y reglamentaba normas y funciones[7].

Procedimientos del Tribunal de Cuentas

Cada tribunal, compuesto por tres contadores, tomaba, glosaba y fenecía todas las cuentas, en tanto que los dos oficiales ordenadores, ordenaban las cuentas. Los oficiales reales rendían sus cuentas ante el tribunal en forma

[4] José M. Mariluz Urquijo, "El Tribunal Mayor y Audiencia Real de Cuentas de Buenos Aires", en: *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires* 23, Buenos Aires, Universidad Nacional de Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1951, p. 134.

[5] Mariluz Urquijo, *ibídem*, p. 136.

[6] *Ibídem*, pp. 137-138.

[7] *Ibídem*, p. 139.

anual, excepto aquellas de lugares alejados, que lo hacían cada dos o tres años[8].

Toda cuenta tenía tres partes: el "cargo" (rentas, ingresos, lo cobrado o a cobrar y los derechos), la "data o descargo" (pagos realizados, distinguidos por clases para su identificación), y el "alcance" (diferencia entre ambos). Todo se documentaba por duplicado, con recibos y se acompañaba por una declaración jurada. Las libranzas u órdenes de pago debían contener fecha, causa, disposición y nombre del beneficiado[9]. Entregada la cuenta, se iniciaba la glosa (redactada clara y lacónicamente), la que desembocaba en los "reparos", volcados en un pliego, que eran las advertencias, observaciones o notas de rigor. Se buscaba, para asegurar la ecuanimidad, que las cuentas pasasen por las manos de diferentes contadores. Los reparos eran despachados a los responsables para que evacuasen las dudas. Concluida la glosa, deducidos los alcances y confeccionado un resumen con un compendio de los resultados, se elevaba al Tribunal. Uno de los ejemplares permanecía archivado (el original) y una copia era remitida a la contaduría general de Indias. Finalmente, a quien había rendido, se le extendía un "certificado o finiquito" (el certificado comprendía sólo lo esencial, es decir los reparos, las satisfacciones y el entero hechos en las cajas, mientras que el finiquito abarcaba la cuenta íntegra, cargo y data)[10].

La Junta de Guerra

Antecedentes

Las Reales Cajas de Potosí, además de las remesas a España, también entregaban a los Ministros Generales de la Real Hacienda de Buenos Aires los fondos requeridos para las atenciones ordinarias y extraordinarias de la administración. Gravitaba negativamente la distancia y la circunstancia de

[8] José M. Mariluz Urquijo, "Elenco de los Contadores Mayores (de número, supernumerarios, honorarios, substitutos y habilitados) de la Contaduría Mayor de Cuentas y del Tribunal Mayor de Cuentas de Buenos Aires (1767-1810)", en: *Investigaciones y Ensayos* 16, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1974, p. 131.

[9] Héctor Tanzi, "La Contaduría de Buenos Aires y la Instrucción de 1767", en: *Revista del Instituto de Historia del Derecho "Dr. Ricardo Levene"* 19, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio L. Gioja", Universidad Nacional de Buenos Aires, 1968, pp. 269-270.

[10] José M. Mariluz Urquijo, "El Tribunal Mayor...", cit., pp., 145-149.

la conducción de un "situado" anual, no fraccionado en varias entregas, que impedía en Buenos Aires contar en tiempo oportuno con las sumas necesarias para afrontar los gastos del virreinato.

Esto se agravaba cuando la situación internacional, o interna, o los gastos previstos como inminentes e ineludibles obligaban a realizar erogaciones extraordinarias que no habían sido previstas en el gasto anual, y no había fondos especiales para su atención inmediata. Por ejemplo, la ejecución de obras de fortificación determinadas en el plan de defensa, compra de equipos, adquisición de semovientes, pago de las milicias que se movilizaban poniéndolas "al sueldo", etc.

El sistema operativo consistía en dar intervención a los Ministros de la Real Hacienda en la determinación de los gastos extraordinarios que demandaba la preparación de los planes de defensa. Pero si en Buenos Aires no se contaba con las sumas necesarias para ello, había dos opciones: esperar la remesa de los caudales desde las Reales Cajas de Potosí o aguardar que llegara de España la aprobación real para los gastos extraordinarios, lo que en caso de urgencia era ilusorio, por la distancia.

Para los gastos ordinarios, ante una simple orden del Virrey, los Ministros Generales de Real Hacienda, previa intervención del Tribunal de Cuentas, debían entregarle los fondos establecidos en el presupuesto anual para aquellos gastos.

Pero la Real Orden del 28 de febrero de 1795 modificó el sistema al establecer que cuando el Virrey debía realizar gastos extraordinarios (para los que existían fondos en las cajas de Buenos Aires) en razón de la indispensable mejora de la defensa del territorio, dicho gasto debía efectuarse con la discusión previa y aprobación de una junta convocada y reunida para ese fin.

Dicha Real Orden dispuso, en la parte pertinente:

> Que aunque las antiguas Leyes de Indias y la citada Instrucción de Intendentes mandan no se dé facultad general a los Virreyes, Capitanes Generales o Gobernadores para que gasten a su arbitrio en las ocasiones de aviso de de guerra, sino que se les señale y tase lo que han de gastar y en qué cosas; considerando S. M. que a fin de evitar los crecidos e inútiles gastos que con motivo de recelos o noticias de rompimiento se hacían en aquellos dominios, tiene mandado formar y examinar los planes de defensa adaptables a las respectivas provincias, que aprobados algunos se han comunicado a los Jefes para su gobierno, continuándose este examen hasta finalizar el arreglo de todos los

> puntos concernientes al propio objeto, de forma que para lo principal tendrán los Virreyes, Capitanes Generales y Gobernadores, y solo queda que en las ocurrencias extraordinarias obren según lo exijan las circunstancias conforme a los principios de la guerra lo que les sugiera su celo y pericia militar y que en las presunciones y recelos tomen aquellas providencias que, no siendo de mucho dispendio, conviene anticipar por no ser fáciles de practicar en el momento, y si bajo estas reglas se les hubiesen de ceñir los gastos y objetos de su inversión, precediendo los acuerdos prevenidos, quedarían enteramente sujetas las disposiciones del principal jefe militar [es decir Virreyes, Capitanes Generales, Gobernadores], que debe responder de la seguridad y defensa del país, a la deliberación de unas juntas compuestas de sujetos que no tienen conocimiento en materias militares [en referencia a los funcionarios civiles de la Real Hacienda]: quiere Su Majestad que las providencias y gastos de esta naturaleza se traten y determinen en Junta de Guerra, a que concurra el Intendente, los comandantes de Artillería y de Ingenieros y los Oficiales de graduación y experiencia que hubiese en la Capital[11].

De modo que, por imperio de esta Real Orden, ni el Virrey estaba facultado para disponer, por sí, de la inversión extraordinaria de dinero para preparar la defensa territorial "en las presunciones y recelos de guerra" –extensible a cuando existía estado de guerra declarado– pues se le exigía el previo tratamiento y determinación del gasto en Junta de Guerra; es decir que la Junta debía discutir y sancionar dichos gastos. La aprobación del gasto por la Junta, para fin determinado, debía estar precedida de la aceptación del objeto que lo causaría. Discutido y aprobado el gasto por la Junta, su ejecución correspondía al Virrey o a quien lo sustituyese por delegación[12].

En forma preventiva, el Virrey Sobre Monte convocó una Junta de Guerra el 2 de abril de 1805, en consonancia a lo establecido por Real Orden del 28 de febrero de 1795, para emprender gastos extraordinarios destinados a la defensa territorial del virreinato[13].

[11] JUAN BARTOLOMÉ BEVERINA, "Las invasiones inglesas al Río de la Plata 1806-1807", t. I, Estudio preliminar y notas de Guillermo Palombo, Buenos Aires, Editorial Círculo Militar (Biblioteca del Oficial, vols. 796 y 797), 2008, pp. 26-27.

[12] BEVERINA, *ibídem*, t. II, pp. 157-158.

[13] GUILLERMO PALOMBO, "Invasiones Inglesas (1807-1807). Estudio documentado", Buenos Aires, Dunken, 2007, p. 49.

La idea central que contiene la real orden gira en torno a los gastos defensivos necesarios en aquellos casos de "recelo de invasión"[14], circunstancia justificante del gasto. Tal estado de prevención existió en Buenos Aires desde su reconquista en agosto de 1806, cuando las autoridades supusieron una nueva invasión de fuerzas británicas, que se materializó en julio de 1807. Finalizada la defensa, continuó el resquemor ante la posibilidad, fundada en noticias ciertas, de un tercer ataque que ejecutaría una poderosa fuerza expedicionaria que preparaba Wellesley, contingente finalmente desviado a España para intentar frenar el avance de los ejércitos napoleónicos en la península[15].

El Acta número 1 de la Junta de Guerra

Los considerandos y las advertencias del tribunal de cuentas

La Junta de Guerra, reunida en Buenos Aires el 24 de octubre de 1806, autorizó en líneas generales al capitán de navío Santiago de Liniers, Comandante de Armas de la ciudad en virtud de la delegación parcial que le hizo el virrey Sobre Monte de sus funciones de capitán general, para que librase contra la Real Hacienda para todas las atenciones de la guerra[16].

Una solicitud del comandante del Real Cuerpo de Artillería, capitán Francisco de Agustini presentada a Liniers "para continuar las obras de artillería y demás aprontes de guerra que están a mi cargo", en la que manifestaba necesitar la cantidad de 12.000 pesos "por ahora"[17], motivó la constitución, el 28 de octubre de 1806, de una nueva Junta de Guerra cuyo fin último era, evidentemente, soslayar gastos inútiles.

Conviene detenerse en este documento, que evidencia la prioridad concedida al arma de artillería. Formulada la petición, el expediente pasó al Regente Superintendente Interino, quien informó que ya se habían librado 8.000 pesos con el mismo fin[18]. Por su parte, la Junta Superior de la Real Hacienda, el 29 de octubre de 1806 devolvió las actuaciones empleando términos tales como "conservación de la reconquista", "amenazados con nueva invasión por los

[14] Palombo, *ibídem*, p. 96.
[15] *Ibídem*, pp. 172-173.
[16] *Ibídem*, p. 175.
[17] AGN, *Índice de las Actas celebradas en Junta de Guerra para lo económico de ella a consecuencia de la Reconquista de Buenos Aires*, IX, 26-6-9, Acta 1, folio 3.
[18] *Ibídem*, folio 4.

propios enemigos" y "temibles circunstancias" para terminar que "se prestó a libren las cantidades que se pidieron por el Comandante General Liniers", para que sea tratado en la Junta de Guerra[19]. Por último, se aprobaron los gastos "los que en adelante fuesen precisos, vigentes e indispensables como son los del tren volante, la formación de una caballeriza para la batería en el retiro [...] para tan útil e importante objeto"[20]. El Tribunal de Cuentas efectuó la toma de razón el 13 de noviembre de 1806[21], a lo que siguieron sus advertencias generales.

En su oficio a los Ministros de Real Hacienda, el Tribunal de Cuentas observa lo que considera errores formales de tramitación, en las tres libranzas que la Real Hacienda ha realizado y les recuerda al respecto el procedimiento aplicable[22], que puede sintetizarse en los siguientes puntos:

1) Toda orden de pago que la Real Hacienda debiera realizar a petición de Liniers por haberlo acordado la Junta de Guerra, previo a su ejecución y de ser remitida al Tribunal de Cuentas para su toma de razón, debía tener el –cúmplase– del Superintendente interino de la Real Hacienda.

2) La autorización que la Real Orden de 1795 concedía a la Junta de Guerra para gastos urgentes y necesarios (de obras y reparaciones) no eximía de la presentación del –presupuesto" correspondiente, conforme lo disponía el artículo 266 de la Real Ordenanza de Intendentes; el objeto del gasto, por su parte, tenía que ser algo "presente"; vale decir actual y de ejecución inmediata, y no futura.

3) Cuanto la Junta de Guerra resolviese un gasto y Liniers solicitase a la Real Hacienda efectuar la libranza correspondiente, el citado Comandante de Armas debía remitir copia testimoniada del acta de la Junta de Guerra donde ésta había tomado la resolución, para que ella fuese agregada al libro correspondiente, según también lo disponía el artículo 99 de la Real Ordenanza de Intendentes, como comprobante de la partida que se anotaría en los libros de cuenta y razón, aconsejando a los Ministros de la Real Hacienda que si Liniers no les enviaba la copia, "replicasen" la orden, es decir que no librasen los fondos y le indicasen a Liniers la falencia que debía subsanar.

[19] *Ibídem*, folios 4 y 5.
[20] *Ibídem*, folio 12.
[21] *Ibídem*.
[22] AGN, *Índice de las Actas...* cit., Acta 1.

La exigencia apuntada era razonable, pues los funcionarios necesitaban la presencia material del acta, ya que de otro modo en el legajo del gasto no constaría quien lo había autorizado originariamente, si la erogación estaba fundada en razones de necesidad y urgencia y, a posteriori, eso podía generar complicaciones para los funcionarios intervinientes en el trámite.

Los recaudos expuestos por el Tribunal de Cuentas tanto a los Ministros de Real Hacienda como al Comandante de Armas, se cumplieron, como lo revela el acta número 2 de la mencionada Junta de Guerra, cuando planteada la necesidad de construir "para la defensa de la Plaza y conservación del país" una batería en el Retiro, se consideró que ello podía insumir 27.900 pesos, 7 reales, "según el presupuesto hecho por el capitán primero del Real Cuerpo de Ingenieros Don Mauricio Rodríguez de Berlanga", ante lo cual los miembros de la Junta "accedieron a que se librase esta cantidad"[23].

Los poderes especiales

La lectura de las actas de la Junta de Guerra revela que en determinadas circunstancias, este organismo transitorio y excepcional otorgó facultades especiales al Comandante General de Armas: el acta número 26 del 9 de mayo de 1806 advierte que se lo "faculta para hacer gastos reservados por cuenta de la Real Hacienda para la mejor defensa de esta Plaza"[24] y la número 232, fechada el 11 de junio de 1808, hizo lo propio para que "por si solo libre las cantidades necesarias para los gastos urgentes de la guerra"[25]. En todos los casos, el Tribunal de Cuentas ejecutó la correspondiente toma de razón sin efectuar observación alguna.

La actuación del Tribunal de Cuentas en el caso específico de la Artillería

El elevado número de actas de la Junta de Guerra dedicados a temas relativos a la artillería, y los montos asociados a ella, tanto en su afectación directa, cantidad de dinero fijada sin aclaración del concepto detallado, como

[23] *Ibídem*, Acta 2.
[24] *Ibídem*, Acta 26.
[25] *Ibídem*, Acta 232.

indirecta, con especificación del pormenor de su aplicación, justifica una particular atención por los diversos rubros que involucra.

En primer lugar, estaban los gastos relativos al personal del Real Cuerpo de Artillería. Las actas de la Junta de Guerra[26], revelan que los sueldos eran similares para todas las armas, 12 pesos mensuales para el soldado, pero que los artilleros recibían gratificaciones de 4 pesos diarios y de hasta 8 pesos los oficiales, de 25 pesos pagados a un ayudante de artillería por verificar obras de fortificación o hasta el renglón de "aguardiente a los artilleros que entren en fatiga"[27]. Todo este dinero conformaba una cantidad importante, que si biejn no era exclusiva de los artilleros, era muy marcada. Esta evidencia se puede reforzar con el examen de una de las rendiciones realizada por Vicente Echeverría donde constan, por una parte, las listas y montos del personal de capataces y peones asignados a diversas tareas y, por la otra, las gratificaciones. En cuanto a las tareas realizadas, basta observar el cuadro 1, que son las actividades volcadas en una de las rendiciones de Echeverría entre los meses de mayo y agosto de 1808, para tener una idea del dinero y del personal puestos en juego en el ramo de artillería.

Cuadro 1

Tarea o actividad (1808)	MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO	
	$	Personal	$	Personal	$	Personal	$	Personal
Carpintería de Maestranza	895	29	840	34	922	32	895	32
Taller de herrería	731	34	724	40	872	38	865	37
Laboratorio de Mixtos	200	21	173	21	150	16	221	22

[26] AGN, *Índice de las Actas...* cit.
[27] *Ibidem*, Acta 73.

Cuidado de caballadas, potreros e invernada	322	24	322	25	334	25	334	26
Caballada del tren volante	154	12	166	14	178	14	178	14
Fabricación de salchichones	57	18	47	18	47	18	57	18
Depósito de pólvora de Flores, mano de obra	6	15	4	9	4	9	8	15
Total de pesos y personal empeñado por mes	**2365**	**153**	**2276**	**161**	**2507**	**152**	**2558**	**164**

Fuente: AGN, *Rendiciones 1806-1807* IX, 15-5-1.

En alusión a las gratificaciones, se observaron las correspondientes a los dos trenes, el del Retiro y de Reserva, donde cada capataz recibió 30 pesos y el peón 12 pesos (dos hombres por tren), en el período en cuestión de la rendición antedicha, lo que suma 84 pesos mensuales[28]. El total general lleva a un monto de 10.042 pesos en cuatro meses de actividad, incluidas las gratificaciones.

Segundo, existía la creencia en el Virreinato que la artillería volante o a caballo era la única mejor adaptada a una genuina defensa, frente a la ausencia de suficientes baluartes en los límites y las costas de los ríos; por esa razón, se la estableció a todo costo, es decir, se le proporcionó el máximo sostén.

Por último, la artillería no se configuraba por el cañón, las municiones, la pólvora y los sirvientes de pieza. La acompañaba un enorme despliegue logístico, que empezaba con el traslado de pólvora desde Chile, fluido vital para cumplir las misiones de tiro, seguida por los depósitos, baterías, parques,

[28] *Ibidem.*

almacenes, laboratorios, caballerizas, trenes, fortificaciones y eventuales alquileres, todos ellos imprescindibles, de los elementos de transporte: cureñas, carretas, carros, carretillas y las caballadas, y el conjunto sostenido por numeroso personal caracterizado, tanto operacional como de apoyo (jefes y sirvientes de pieza, abastecedores de pólvora y munición, caballerizos, domadores, armeros, coheteros, torneros, talabarteros, herreros, carpinteros, etc.) junto a los bastimentos, atalajes, repuestos, herramientas, mechas, metralla, balas, alimentos y forrajes necesarios para entrar en batería, entre otros. Todo esto está consignado en las rendiciones y constituía, como dijimos, un enorme caudal de requerimientos, sobre todo en dinero. Para citar una idea de valores en juego, en una rendición figura el flete de carretillas para la artillería entre mayo y agosto de 1808, por un total de 5.584 pesos, 2 reales[29].

Cuadro 2
Resumen de las erogaciones más importantes contenidas en las actas de la junta de guerra

Destino de las erogaciones	Actas relacionadas
Víveres y vestuario	22
Gastos navales o "de mar" (fletes, al comisario de marina, reparaciones, etc.)	23
Artillería (directas)	12
Artillería (indirectas: sueldos, gratificaciones, pólvora y su transporte, construcción de parques y baterías, tren volante, almacenes, alquileres, cureñas, fletes, fornituras, monturas, caballos, mano de obra, catres, desclavado de piezas, reformas y pintura, etc.)	59

Fuente: AGN, *Índice de las Actas...* cit.

El cuadro 2 establece cuáles fueron las prioridades en asignación de metálico durante el desenvolvimiento de la Junta de Guerra, es decir las Actas involucradas, y que marca la tendencia del sustento de la misma en beneficio

[29] AGN, *Rendiciones 1806-1808...*, cit., expediente 114,

de la artillería, mientras que el cuadro 3 despliega en las Actas, las sumas involucradas de aquellas asignaciones que autorizaba la Junta, sin dar muchas explicaciones ni detalles, como se comprueba en otros casos.

Cuadro 3
Sumario de las erogaciones directas para la artillería contenidas en las actas de la Junta de Guerra

Acta Nº	Fecha	Destinado a	Monto en pesos
1	24/10/1806	Comandante de Artillería, Francisco Agustini	12.000
16	20/3/1807	Comisario de Artillería, Vicente Echeverría	10.000
24	6/4/1807	Comisario de Artillería, Vicente Echeverría	20.000
29	9/5/1807	Comisario de Artillería, Vicente Echeverría	12.000
52	29/5/1807	Comisario de Artillería, Vicente Echeverría	35.000
80	20/6/1807	Comisario de Artillería, Vicente Echeverría	14.000
83	20/7/1807	Comisario de Artillería, Vicente Echeverría	8.000
115	31/8/1807	Comisario de Artillería, Vicente Echeverría	10.000
136	2/10/1807	Comisario de Artillería, Vicente Echeverría	48.000
155	16/10/1807	Comandante de Artillería, Francisco Agustini	80.000
191	16/12/1807	Comisario de Artillería, Vicente Echeverría	36.000
227	23/5/1808	Comisario de Artillería, Vicente Echeverría	36.000
		Total →	**309.000**

Fuente: AGN, *Índice de las Actas*... cit.

Como ya fue explicado, los pedidos de dinero para la artillería no contenían mayores aclaraciones. Sin embargo, en el acta número 115 de fecha 31 de agosto de 1807, la Junta de Guerra, quizás inducida por el Tribunal de Cuentas, ordenó:

> [...] que se le entregue [a Agustini] por los señores ministros de la Real Hacienda los 10.000 pesos que solicitó en su petición del 18 del corriente, teniendo entendido para lo sucesivo que si el presupuesto ordenado en Acta del mismo día, no se mandará a entregar otra alguna cantidad, tomándose antes razón en el Tribunal de Cuentas[30].

Las rendiciones pertinentes a la Artillería

Presentamos, a título ilustrativo, una rendición comentada, entre tantas, que realizara el comisario de artillería, don Vicente de Echeverría, titulada *Cuenta de Cargo y Data que rinde al Tribunal de Cuentas el comisario del Real Cuerpo de Artillería don Vicente de Echeverría relativo a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 1808.*

La presentación de dicha cuenta, fue tratada en Junta de Guerra que acordó, conforme surge del acta número 227, "Que se entreguen a don Vicente Echeverría 36.000 pesos para las atenciones de la artillería"[31]. Llevaba fecha 13 de mayo de 1808.

El funcionario presentó como cargo 36.000 pesos que le fueran entregados por los ministros generales, y una data, prolijamente justificada a lo largo de las fojas, de 50.573 pesos, y 1 ¼ reales. En lugar de "transporte", palabra de uso contable, utilizó "a la vuelta", "suma de la vuelta" y "suma de enfrente". Luego, con el título "Demostración", declaró un resumen, con un saldo a su favor de 14.573 pesos 1 ¼ reales. Tras otro extracto, pero escrito, de lo antedicho, aparecía la fórmula que sigue:

> que formo jurando a Dios Nuestro señor y esta señal de la Cruz (✠), son ciertas y verdaderas, sin ocultación de pasivo a alguna de cargo ni aumento de menor en las datas, a menos que no sea por involuntaria equivocación o yerro de pluma que salvo, y si lo contrario sucediese o se me justificare, me obligo al pago

[30] AGN, *Índice de las Actas...* cit., Acta 115, folio 2.
[31] *Ibídem*, Acta 227.

con sujeción a lo que previene la ley con mi pensión y mis bienes presentes y futuros.

Este texto coincide, salvo algunas diferencia de redacción, con el modelo volcado en las Instrucciones y Reglamentos, número de índice 14 ¼. El expediente proseguía con otro trámite, fechado el 22 y 23 de junio de 1808, en que los ministros generales confirmaban la gestión. Pero, es en el fenecimiento donde se distinguía una intervención. Tras redactar otro resumen, se expuso que

> en el reconocimiento de las partidas y documentos de las cuentas [...] se ha declarado por alcance líquido 35 pesos 2 reales y hay una equivocación en otro expediente y se pasaron a favor del comisario 25 pesos, que rebajados quedan 10 pesos 2 reales que son los líquidos que debe satisfacer [...] luego el alcance a 14.562 pesos 7 ¼ reales. Habiendo satisfecho los demás reparos y deducción [...], se da por fenecido.

Firmaron, Juan Andrés Arroyo, caballero de la real y distinguida orden de Carlos 3ro, Contador Mayor del Tribunal y Audiencia Real de Cuentas de este virreinato con auxilio del Contador ordinario don Antonio Poziga. Esto ocurrió el 4 de julio de 1808[32].

En otro documento similar, examinamos la rendición del citado Comandante de Artillería Francisco Agustini al Tribunal de Cuentas por 80.000 pesos. Según el expediente, Agustini recibió el dinero en cuotas, extendidas entre el 15 de septiembre y el 23 de diciembre de 1806 y la rendición fue finiquitada el 23 de junio de 1807, una vez satisfechos los reparos. En la presentación de la misma, este oficial aclaró que se trataba de gastos "para la habilitación del tren volante, para construcciones, compra y limpieza de armas, y para fornituras, cartuchería, pólvora y plomo"[33], lo que se confirma en el examen del documento. Si bien es uno más de los tantos documentos contables, llama la atención la no coincidencia de las fechas, pues este comandante o recibió el dinero sin el aval de un Acta de la Junta de Guerra y lo rindió o, para efectuar un blanqueo, se incluyó la suma en el Acta número 155 del 16 de octubre de 1807, fecha posterior al fenecimiento original. En uno u otro caso, esto constituye una marcada irregularidad.

[32] AGN, *Rendiciones 1806-1808...*, cit.
[33] AGN, *Rendiciones 1806-1807...*, cit.

CONCLUSIONES

Dada la escasez de agentes de la administración, las autoridades acudían a recabar información y hasta consejo a organismos cuya función específica era otra. En este caso, para las cuestiones económicas se remitían a las Cajas Reales o al Tribunal de Cuentas. Así ocurrió en el caso particular de la Junta de Guerra, puesto que dicho Tribunal realizó la correspondiente toma de razón en todo lo resuelto, que consta en sus actas. De igual forma, hemos observado que en los informes correspondientes al año 1807, el Tribunal también intervino en algunos casos en temas específicamente militares.

Como cuestión de oportunidad del acto administrativo, no todas las rendiciones en el período 1806-1808 consultadas están consideradas en las actas de la Junta de Guerra, y también se subraya el caso inverso. Accesoriamente, los plazos entre la asignación del dinero y la rendición con el consabido fenecimiento son inmoderados y pocos son los casos cumplidos en tiempo y forma, el de Echeverría es uno de ellos.

También hemos podido observar cómo la artillería se vio favorecida en todo sentido frente a las necesidades de otras armas y servicios, especialmente junto a la provisión de víveres y a los asuntos de la marina, tanto en lo que se refiere a los montos asignados como en la casi total ausencia de detalles aclaratorios en cada requerimiento, que quizás corrieran por separado, y podría ser objeto de una investigación especial. Por ejemplo, sobre los 80.000 pesos asignados a la artillería mencionados anteriormente, es altamente probable que Agustini haya recibido fondos en base a una autorización que no contó con el acuerdo de la Junta de Guerra, porque ese adelanto debió ser, naturalmente, anterior a la constitución de la Junta misma, de modo que la Junta convalidó *a posteriori* esa disposición de dinero para sanear el defecto formal que la viciaba, en una clara actitud de apoyar al arma.

En cuanto a la Junta de Guerra, son diversos los autores con opinión fundada acerca de la postura adoptada: por un lado, el "recelo de invasión" que infundía cierto temor en toda circunstancia, especialmente, en la militar, actitud que buscaba prever nuevas defensas ante contingencias posibles. Por el otro, podría imaginarse la situación como de un empleo indiscriminado de la Junta para determinar actos administrativos y financieros menores con el resultado de un estado anárquico en las asignaciones de fondos del erario para sostener un gasto público, que no siempre guardaba una estricta relación con la defensa de la plaza y el sistema militar, según se ha podido comprobar. En este último caso, hubiera correspondido que se tramitaran dichas acciones y

gastos según las diligencias administrativas vigentes, lo que a la vez hubiera dado activa participación a la estructura reinante.

El Tribunal de Cuentas jamás realizó objeción alguna al contenido de las actas, salvo en la primera, y luego prescindió de emitir juicios, salvo el caso, indirecto, de sugerir a Echeverría que confeccionase y presentara un presupuesto. Esta posición obedecería a que el organismo y sus integrantes estaban convencidos de que, tarde o temprano, ejecutarían el control de las rendiciones de los gastos mencionados en aquellas actas, con lo que daría por cumplidas sus responsabilidades. Y así ocurrió.

Finalmente, la actuación del Tribunal de Cuentas durante las invasiones inglesas, en el ámbito de la defensa y los asuntos relacionados, se presenta como escrupulosa a la luz de los documentos consultados y, a primera vista, no se han detectado casos de corrupción. La actitud asumida, una suerte de "silencio calculado", estuvo íntimamente relacionada a la situación bélica imperante y a la postura decidida de funcionarios idóneos, pues de alguna manera y al final, como ya hemos insistido, se llevarían a cabo los controles de rigor, sin dejar de asignar apoyo y prioridades a la artillería, a quien todos consideraban de manera indiscutible clave para la defensa, no solamente en los medios militares sino también en los civiles.